



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

JORGE SANCHEZ VICENTE, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA

Que en la Sesión número 14/11 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 28 de abril de 2011, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el cual se aprueba la

Resolución sobre la verificación de los resultados de la contabilidad de costes de Telefónica Móviles España, S.A.U. del ejercicio 2009 (AEM 2011/452).

I ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 15 de julio de 1999, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (en adelante, CMT) aprobó la Resolución sobre los Principios, Criterios y Condiciones para el desarrollo del sistema de contabilidad de costes de Telefónica de España, S.A.U.

Segundo.- Con fecha de 27 de julio de 2000 el Consejo de la CMT dictó Resolución en la que se acordó declarar aplicables a los operadores designados dominantes en ese momento o que en el futuro pudieran serlo y que estuvieran obligados a llevar un sistema de contabilidad de costes, los Principios, Criterios y Condiciones aprobados por la Resolución de 15 de julio de 1999.

Tercero.- Por Resolución de 20 de diciembre de 2001, el Consejo de la CMT aprobó la propuesta de Sistema de Contabilidad de Costes (en adelante, SCC) de Telefónica Móviles España, S.A.U. (en adelante, TME o la Operadora), de acuerdo con los Principios anteriormente aludidos, para su inmediata implantación y aplicación.

Cuarto.- Con fecha 23 de febrero de 2006, el Consejo de esta Comisión acordó la Resolución por la que se aprueba la definición y análisis de los mercados de terminación de llamadas vocales en redes móviles individuales, la designación de operadores con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, así como su notificación a la Comisión Europea. Esta Resolución fue publicada en el BOE de 8 de marzo de 2006.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Quinto.- Con fecha 13 de diciembre de 2007, el Consejo de esta Comisión aprobó la Resolución sobre la adaptación de los sistemas de contabilidad de costes de los operadores móviles de red al nuevo marco regulatorio.

Sexto.- Con fecha 19 de junio de 2008, el Consejo de esta Comisión aprobó la Resolución sobre la adaptación al nuevo marco regulatorio y homogeneización del sistema de contabilidad de costes de Telefónica Móviles España, S.A.U.

Séptimo.- Con fecha de 18 de diciembre de 2008, el Consejo de esta Comisión acordó la Resolución por la que se aprueba la definición y el análisis de los mercados de terminación de llamadas vocales en redes móviles individuales, la designación de operadores con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, y se acuerda su notificación a la Comisión Europea. Esta Resolución fue publicada en el BOE de 13 de enero de 2009.

Octavo.- El 29 de enero de 2009, la CMT resolvió sobre la propuesta de TME vidas útiles de los elementos de red a aplicar en la contabilidad de costes del ejercicio 2008, bajo el estándar de costes corrientes.

Noveno.- Con fecha 2 de abril de 2009, el Consejo de esta Comisión aprobó la tasa de coste de capital a aplicar en la contabilidad de costes de TME del ejercicio 2009 (AEM 2009/18).

Décimo.- Mediante Resolución de de 4 de junio de 2009 se resolvió el recurso de reposición interpuesto por TME contra la Resolución de esta Comisión de fecha 29 de enero de 2009 sobre la propuesta de TME de vidas útiles de los elementos de red a aplicar en la contabilidad de costes del ejercicio 2008.

Undécimo.- Con fecha de 3 de junio de 2010, el Consejo de esta Comisión adoptó acuerdo sobre la verificación de los resultados de la contabilidad de costes presentados por TME referidos al ejercicio 2008, mediante el cual solicitó a TME la realización de unas modificaciones recogidas en dicha Resolución (AEM 2010/239).

Duodécimo.- Con fecha 10 de junio de 2010, el Consejo de esta Comisión aprobó la Resolución sobre la actualización de los principios, criterios y condiciones para el desarrollo del sistema de contabilidad de costes aprobados por esta Comisión en su Resolución de 15 de julio de 1999.

Decimotercero.- Con fecha 4 de agosto de 2010, TME presentó los resultados de la contabilidad de costes del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2009 debidamente auditada.

Decimocuarto.- En cumplimiento de lo requerido en el Resuelve Tercero de la Resolución de 3 de junio de 2010 sobre la verificación de los resultados de la contabilidad de costes de TME del ejercicio 2008 (AEM 2010/239), el 15 de septiembre de 2010, tuvo entrada en el Registro de esta Comisión escrito de TME por el que



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

proporciona los resultados de la Contabilidad de Costes del ejercicio 2008 ajustados con las modificaciones expresamente exigidas en la citada resolución.

Decimoquinto.-Con fecha 5 de octubre de 2010, la CMT adjudicó a la empresa SVP Advisors, S.L. (en adelante, SVP) el concurso convocado para realizar la revisión externa de aspectos específicos de la Contabilidad de Costes de TME correspondiente al ejercicio 2009, y su ajuste a los Principios, Criterios y Condiciones para el Desarrollo del Sistema de Contabilidad de costes aprobados por la CMT mediante Resolución de 10 de junio de 2010 (actualización de los aprobados mediante Resolución del Consejo de la CMT de fecha 15 de julio de 1999), y a otras resoluciones relevantes al SCC de TME.

Decimosexto.- Mediante escrito del Secretario de esta Comisión de 16 de febrero de 2011, se comunicó a TME el inicio del presente procedimiento para la verificación de los resultados de la contabilidad de costes del ejercicio 2009. Adjunto al citado escrito, se dio traslado a TME del informe de auditoría elaborado por SVP para que aquella efectuase las alegaciones que estimara oportunas, de conformidad con el artículo 76.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC).

Decimoséptimo.-Con fecha 9 de marzo de 2011, tuvo entrada en el Registro de la CMT un escrito de alegaciones de TME al Informe elaborado por SVP.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Habilitación competencial

Tal y como señala el artículo 48.2 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel):

“la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones tendrá por objeto el establecimiento y supervisión de las obligaciones específicas que hayan de cumplir los operadores en los mercados de telecomunicaciones y el fomento de la competencia en los mercados de los servicios audiovisuales, conforme a lo previsto por su normativa reguladora, la resolución de conflictos entre los operadores y, en su caso, el ejercicio como órgano arbitral de las controversias entre los mismos”.

Por su parte, el artículo 48.3 de la LGTel establece que, en las materias de telecomunicaciones reguladas en esta Ley, la CMT ejercerá, entre otras, la siguiente función:

“g) Definir los mercados pertinentes para establecer obligaciones específicas conforme a lo previsto en el capítulo II del título II y en el artículo 13 de esta ley.”



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

En concreto, el mencionado artículo 13 señala que esta Comisión podrá imponer a los operadores que hayan sido declarados con poder significativo en el mercado obligaciones en materia de control de precios, tales como la orientación de los precios en función de los costes y la contabilidad de costes, para evitar precios excesivos o la compresión de los precios en detrimento de los usuarios finales.

Mediante Resolución del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de fecha 23 de febrero de 2006 (BOE 8 de marzo de 2006) se aprobó la definición y análisis de los mercados de terminación de llamadas en redes móviles individuales, el análisis de los mismos, la designación de operadores con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas. Posteriormente, en la segunda ronda de análisis de mercados y mediante la Resolución de 18 de diciembre de 2008 (BOE 13 de enero de 2009), la Comisión ha mantenido para el operador las obligaciones establecidas anteriormente.

En la última Resolución citada, tras definir y analizar el mercado, se concluyó que dicho mercado no era realmente competitivo y se identificó a TME como uno de los operadores con poder significativo en el mismo. Como consecuencia, en el Anexo I de la misma, se impuso a TME, entre otras, la obligación de ofrecer los servicios de terminación a precios orientados en función de los costes, así como la de separar sus cuentas en relación con las actividades de acceso e interconexión.

Concretamente, en la letra b) del Anexo I, se estableció que:

“La CMT determinará el sistema de contabilidad de costes que deberá aplicarse precisando el formato y el método contable que se habrá de utilizar. Asimismo garantizará que TME, Vodafone y Orange pongan a disposición del público la descripción del sistema de contabilidad de costes empleado, determinando a tal efecto la forma, fuentes y medios conforme al artículo 11 del Reglamento de Mercados.

En tanto la CMT no defina un nuevo sistema de contabilidad de costes, los operadores citados deberán utilizar el establecido en la Resolución sobre principios, criterios y condiciones del sistema de contabilidad de costes a desarrollar por Telefónica (Expediente SC-16/99), aprobada por el Consejo de esta CMT con fecha 15 de julio de 1999, y, respectivamente para TME, Vodafone y Orange, en las siguientes resoluciones:

-Resolución sobre sistema de contabilidad de costes de Telefónica Móviles, S.A. (Expediente MTZ-2001/3989), de 20 de diciembre de 2001.

-Resolución sobre el sistema de contabilidad de costes de Airtel Móvil, S.A. (Expediente MTZ-2001/3989), de 16 de mayo de 2002.

-Resolución sobre la propuesta de sistema de contabilidad de costes de Retevisión Móvil, S.A. (Expediente MTZ-2004/1082), de 14 de diciembre de 2004.

-Resolución sobre la adaptación de los sistemas de contabilidad de los operadores móviles de red al nuevo marco regulatorio (Expediente AEM 2007/1035), de 13 de diciembre de 2007.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

-Resoluciones sobre la adaptación al nuevo marco regulatorio y homogeneización del sistema de contabilidad de costes de France Telecom España, S.A., Telefónica Móviles, S.A. y Vodafone España, S.A. (Expedientes AEM 2008/261, AEM 2008/262 y AEM 2008/263, respectivamente), de 19 de junio de 2008”

Es decir, como operador con poder significativo en los mercados de terminación de llamadas vocales en redes móviles individuales a TME se le han impuesto, entre otras, las obligaciones de separación contable y de ofrecer los servicios de terminación a precios orientados en función de los costes de producción. Además, se ha establecido que, para la aplicación efectiva de dichas obligaciones, la CMT determinará el sistema de contabilidad de costes que deberá aplicarse precisando el formato y el método contable que se habrá de utilizar.

Por tanto, el Sistema de Contabilidad de Costes de TME se venía elaborando en base a lo recogido en la Resolución de 15 de julio de 1999, de “Principios, Criterios y Condiciones para el desarrollo del Sistema de Contabilidad de Costes”. Tras el proceso de consulta pública iniciado con fecha 23 de febrero de 2010, esta Comisión aprobó, con fecha 10 de junio de 2010 la “Resolución sobre la actualización de los principios, criterios y condiciones para el desarrollo del sistema de contabilidad de costes”. De acuerdo con el apartado 7 del anexo de la Resolución del 10 de junio de 2010, corresponde a la CMT realizar una declaración anual sobre el cumplimiento de los criterios de costes que lleva a cabo la operadora, proponiendo las modificaciones de obligado cumplimiento al sistema de costes que considere oportunas.

La presente resolución se completa con el Anexo Confidencial siguiente:

Anexo primero: Informe de revisión del Sistema de Contabilidad de Costes de Telefónica Móviles, S.A.U. del ejercicio 2009 contratado por la CMT y realizado por SVP.

III RESULTADOS DE COSTES Y MÁRGENES APORTADOS POR TME Y SEPARACIÓN DE CUENTAS

III.1 DEL CARÁCTER MULTIESTÁNDAR DEL SISTEMA DE COSTES

TME ha presentado los márgenes de los servicios del ejercicio 2009 en los estándares de costes históricos y costes corrientes, tal como se exigió en la Resolución de 4 de junio de 2009 sobre la verificación de los resultados de la contabilidad de costes del ejercicio 2007:

“[...] esta Comisión considera necesario que de cara a próximos ejercicios TME presente su Sistema de Contabilidad de Costes bajo los dos estándares (costes corrientes y costes históricos) admitiendo esta Comisión que la valoración de los activos en el estándar de costes corrientes se realice de acuerdo a valores históricos de los activos, pero que, en cuanto al segundo de los criterios diferenciales la diferencia entre ambos estándares estribe en que en el estándar de corrientes se registren los gastos de naturaleza extraordinaria dentro del



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

epígrafe “Costes No Imputables al Estándar”, mientras que en el de costes históricos dichos costes se repartan entre el resto de los costes reflejados”

En el sistema de contabilidad presentado por TME en el ejercicio 2009, en costes históricos se aplican a los elementos de inmovilizado las vidas útiles de la contabilidad financiera y en costes corrientes se aplican las vidas útiles aprobadas por la CMT en la Resolución de 29 de enero de 2009.

La siguiente tabla ilustra las diferencias presentadas en el Sistema de Contabilidad de Costes (en adelante, SCC) entre los estándares de costes históricos y corrientes, en relación a los costes de los activos, valores de la amortización y costes de capital.

[CONFIDENCIAL]

FIN CONFIDENCIAL]

Para el estándar de corrientes, SVP ha verificado que TME ha aplicado las vidas útiles requeridas por esta Comisión, así como los cálculos realizados por TME en relación a la dotación de costes de amortización. SVP no ha identificado ningún aspecto relevante en relación a estos asuntos que sea digno de mención.

Respecto del cálculo del costes del capital en el estándar de corrientes, SVP ha verificado que TME ha utilizado la Tasa Anual de Retorno (WACC) aprobada por esta Comisión en su Resolución de 25 de junio de 2009 (AEM 2009/377) para aplicar en el Sistema de Contabilidad de Costes de TME para el ejercicio de 2009, del 11,78%.

En la siguiente tabla se ilustra la diferencia entre los costes calculados del ejercicio 2009 y 2008 bajo el estándar de corrientes por categoría de activo.

[CONFIDENCIAL]

FIN CONFIDENCIAL]

El total de las diferencias obtenidas en los costes calculados de amortización y de capital entre ambos estándares se distribuye en el estándar de corrientes a la cuenta “97x1 Costes No Imputables al Estándar”. En ejercicios previos, tales diferencias se venían imputando a la cuenta 94x1 “Costes NAAP”.

Los gastos de naturaleza extraordinaria se siguen imputando en ambos estándares a la cuenta de servicios No Asignables a la Actividad Principal (NAAP).



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

III.2 DEL DESGLOSE DE LOS SERVICIOS

Mediante la Resolución de 13 de diciembre de 2007 sobre la adaptación de los sistemas de contabilidad de costes de los operadores móviles de red al nuevo marco regulatorio, la CMT aprobó el desglose de servicios que se recoge a continuación, concretando de este modo los servicios objeto de desagregación:



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

III.3 ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS PRESENTADOS POR TME PARA EL EJERCICIO 2009 RESPECTO DE LOS RESULTADOS PRESENTADOS EL EJERCICIO ANTERIOR

En las tablas siguientes se reproducen los ingresos, costes y márgenes obtenidos por TME para los servicios indicados en el ejercicio 2008¹ y en el ejercicio 2009.

[CONFIDENCIAL

FIN CONFIDENCIAL]

¹ Resultados corregidos, presentados por TME junto con el sistema de contabilidad de costes del ejercicio 2009.



[CONFIDENCIAL

FIN CONFIDENCIAL]

III.3.1 Servicios Mayoristas

A continuación presentamos la visión general de los resultados para cada una de las tres categorías de “Servicios Mayoristas”. Los valores comparados, a no ser que se especifique lo contrario, se corresponden con los recogidos en el estándar de costes corrientes.

La categoría de servicios de interconexión incluye originación, terminación, reventa, acceso a números gratuitos, y otros servicios de interconexión. Los servicios de interconexión tuvieron unos ingresos de **[CONFIDENCIAL FIN CONFIDENCIAL]**

La categoría de servicios de Roaming-in se corresponde con los servicios de itinerancia de clientes extranjeros en la red propia por servicios de Voz y Videotelefonía, SMS, Datos y MMS. Los ingresos de Roaming-in alcanzaron en 2009 la cifra de **[CONFIDENCIAL FIN CONFIDENCIAL]**.

La categoría de Infraestructuras incluye el alquiler de infraestructuras de TME a terceros operadores para la prestación de sus servicios. En el ejercicio 2009 presenta unos ingresos de **[CONFIDENCIAL FIN CONFIDENCIAL]**.

III.3.2 Servicios Minoristas

A continuación presentamos la visión general de los resultados para cada una de las tres categorías de “Servicios Minoristas”. Los valores comparados, a no ser que se especifique lo contrario, se corresponden con los recogidos en el estándar de costes corrientes.

La categoría de servicios de Tráfico recoge los servicios por voz y videotelefonía, servicios de valor añadido, y otros tráficos. El tráfico telefónico presentó en 2009 **[CONFIDENCIAL FIN CONFIDENCIAL]**.

La categoría de servicios de Mensajería y Datos incluye los servicios de SMS, MMS y datos al cliente final. Esta categoría **[CONFIDENCIAL FIN CONFIDENCIAL]**.

La categoría de servicios de Roaming-out comprende los servicios de Itinerancia de clientes propios en redes extranjeras por servicios de Voz y Videotelefonía, SMS, Datos y MMS. Roaming-out alcanzó unos ingresos de **[CONFIDENCIAL FIN CONFIDENCIAL]**.



IV INFORMES DE AUDITORÍA

IV.1 OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA ENCARGADA POR TME

Ernst & Young, S.L. (en adelante, E&Y) ha revisado por encargo de TME el contenido de la información preparada por la Operadora en relación con los resultados de la contabilidad de costes bajo los estándares de costes históricos y corrientes para el ejercicio 2009, así como sus notas aclaratorias, cuya preparación y contenido es responsabilidad de la Operadora.

La revisión de la contabilidad del ejercicio 2009 llevada a cabo por E&Y se ha realizado, tal como indica en el Informe de Revisión de los Resultados bajo el estándar de costes históricos en el párrafo 5 y en el Informe de Revisión de los Resultados bajo el estándar de Costes corrientes en el párrafo 6, mediante la práctica de procedimientos sobre los que E&Y manifiesta que tienen:

“[...] alcance reducido y sustancialmente menor que el de una auditoría realizada de acuerdo a normas de auditoría generalmente aceptadas,”

En consecuencia, E&Y manifiesta que:

“[...] no expresamos una opinión sobre los resultados del Sistema de contabilidad de Costes bajo el estándar de históricos [corrientes] y las notas al mismo [...]”

Y aclara que:

“Si hubiéramos aplicado procedimientos adicionales se podrían haber puesto de manifiesto otros hechos o aspectos sobre los que les habríamos informado”.

Igualmente se señala en los párrafos 3 y 4 respectivamente de los informes de revisión de bajo el estándar de costes históricos y corrientes, que los procedimientos acordados se han realizado:

“[...] de forma selectiva y con el alcance que hemos considerado apropiado para obtener una seguridad moderada de que no se han producido incumplimientos en la aplicación de criterios o cálculos erróneos”.

Los procedimientos aplicados han sido:

- Cuadre de los ingresos y gastos de la contabilidad financiera con los introducidos en la contabilidad de costes.
- Pruebas selectivas de cumplimiento de los motivos de cargo y abono de las cuentas empleadas en el sistema de contabilidad de costes, así como pruebas aritméticas de los repartos de costes de acuerdo con las Resoluciones de la CMT relativas al SCC y revisión de la corrección aritmética de los informes referidos al SCC.
- Análisis del cumplimiento de los principios contables y criterios aplicados por la Operadora para la determinación de los Grupos de Inmovilizado, así como para el reparto de determinados Costes por actividad y Costes por centros de actividad, en los estudios técnicos realizados por la Operadora.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- Respecto de los estudios técnicos, los procedimientos incluyen comprobar la existencia de los informes, la verificación de las variaciones con el ejercicio anterior, de las fuentes de información utilizadas y sobre la corrección aritmética de los resultados finales de los mismos.
- Pruebas de auditoría orientadas a probar la existencia, valoración y clasificación del inmovilizado de forma global y dentro de los epígrafes contemplados en la contabilidad financiera, sobre las cuales E&Y manifiesta una opinión sin salvedades.
- Adicionalmente, dentro de los procedimientos acordados, se incluye la realización de pruebas limitadas sobre el inventario de inmovilizado para obtener evidencia sobre valor de las altas y bajas, adecuado registro, correcta imputación de costes internos y costes externos, existencia física y correcto cálculo de la amortización.

E&Y señala en el párrafo 4 de su Informe de revisión de los resultados en el estándar de costes históricos y en el párrafo 5 del Informe de revisión a corrientes que:

“Como resultado de nuestra revisión, nada ha llegado a nuestra atención que nos haga concluir que los Resultados del Sistema de Contabilidad de Costes bajo el estándar de costes históricos [corrientes] y las notas al mismo, correspondientes al ejercicio 2009 no se ajusten a los Principios, Criterios y Condiciones para el Desarrollo del Sistema de Contabilidad de costes aprobados por el Consejo de la CMT con fecha 10 de junio de 2010 (actualización de los aprobados mediante Resolución del Consejo de la CMT de fecha 15 de julio de 1999), así como a las modificaciones posteriores requeridas por las resoluciones de la CMT [...]”

Por último, E&Y indica en el Informe de revisión de los resultados de la contabilidad de costes bajo el estándar de costes corrientes, en el párrafo 3, las particularidades de este estándar frente al de costes históricos en el ejercicio 2009. Concretamente, se indica que en el estándar de costes corrientes los activos se valoran a costes históricos porque así lo permitió la CMT en la Resolución de 20 de diciembre de 2001 por la que se aprueba la propuesta de sistema de contabilidad de costes de TME.

Así pues, se aplican las vidas útiles de los elementos de red aprobadas por esta Comisión en las Resoluciones de 29 de enero de 2009 y de 4 de junio de 2009. Como consecuencia de esto, los resultados del sistema de contabilidad de costes bajo el estándar de costes corrientes presentados para el ejercicio 2009 (al igual que sucedió para el ejercicio 2008) difieren de los presentados bajo el estándar de costes históricos para el mismo periodo.

IV.2 OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LA AUDITORÍA ENCARGADA POR LA CMT A SVP

La empresa SVP ha realizado por encargo de la CMT un informe de revisión de ciertos aspectos específicos del Sistema de Contabilidad de Costes de TME para el ejercicio 2009



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

respecto de los Principios y Criterios aprobados en la Resolución de 10 de junio de 2010 (actualización de los aprobados mediante Resolución de 15 de julio de 1999) y en otras Resoluciones relevantes al SCC de TME.

Sobre los resultados del Sistema de Contabilidad de Costes de TME del ejercicio 2009 SVP concluye que:

“el Sistema de Contabilidad de Costes desarrollado por TME cumple a nivel general, y salvando las incidencias descritas más abajo, con los principios, criterios y condiciones aprobados por la CMT. Esta conclusión es extensiva tanto al Sistema de Contabilidad de Costes en sí mismo, como al Manual Interno de Contabilidad de Costes (MICC), a los diferentes estudios técnicos y al resto de la documentación soporte que lo completan.”

En el transcurso de los trabajos de auditoría se han identificado ciertas incidencias, principalmente relacionadas con el cumplimiento del principio de causalidad y, en su caso, ha calculado su impacto en el coste y margen de los servicios regulados.

IV.2.1 Modificaciones requeridas por la CMT en el ejercicio revisado 2008 que han sido correctamente implementadas por TME

Se enumeran a continuación los cambios introducidos en el SCC en cumplimiento de los requerimientos realizados por la CMT en la Resolución del 3 de junio de 2010, Resolución sobre la verificación de los resultados de la contabilidad de costes de Telefónica Móviles España, S.A.U. del ejercicio 2008 (AEM 2010/239):

Referencia	TÍTULO	PETICIÓN CMT
1	CAADS Costes Directos – Interconexión voz y SVA	TME debe imputar el CAADS “922111 Interconexión voz y videotelefonía” al servicio indicado, y actualizar el MICC y los Motivos de cargo y abono en el ejercicio 2008 y siguientes, y no debe modificar la imputación del CAADS 922112 Interconexión SVA”.
2	Reparto del CBA “91001220 Facturación” a los CAADS “922251 Sistemas de facturación a cliente final” y “922252 Sistemas de Facturación a terceros operadores	TME debe corregir el error detectado en el reparto del CBA “91001220 Facturación” en el ejercicio 2008 y siguientes.
3	Servicios con datos de tráfico pero sin información de comunicaciones	TME debe incluir en el SCC los datos de comunicaciones de los servicios “9501831 Roaming in Datos y MMS clientes de Operadores UE”, “9501832 Roaming in Datos y MMS clientes de Operadores no UE”, “9502332 Roaming out Datos y MMS en redes de Operadores no UE”, “9501441 Originación Datos” y “9501541 Reventa Datos” en el ejercicio 2009 y siguientes.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Referencia	TÍTULO	PETICIÓN CMT
4	Errores en los Estudios Técnicos	TME debe corregir los errores indicados en los estudios técnicos "Personas por centro de coste" y "Determinación de Centros componentes de red" en el ejercicio 2009 y siguientes.
5	Mejoras propuestas al Sistema de Contabilidad de Costes	TME debe incluir en el SCC, en el MICC y en los estudios técnicos las mejoras indicadas y corregir los errores detectados en el ejercicio 2009 y siguientes.
6	Videotelefonía	TME debe modificar la matriz de enrutamiento para corregir el reparto de los CACR a los servicios de videotelefonía pura y mixta en el ejercicio 2008 y siguientes.
7 (*)	Driver de ingresos de los CAADS	TME debe modificar el criterio de imputación de los CAADS indicados aplicando los ingresos de tráfico del servicio, y modificar el criterio de imputación en el MICC y los Motivos de cargo y abono en el ejercicio 2008 y siguientes.
8	Ajuste de los Gastos de desmantelamiento por el NPGC	TME debe imputar el coste de amortización y de capital del desmantelamiento de activos a servicios NAAP, y modificar el criterio de imputación en el MICC y los Motivos de cargo y abono en el ejercicio 2009 y siguientes.
9	Ajuste de los Gastos de establecimiento por el NPGC	TME debe mantener durante los ejercicios 2008 y 2009 el criterio contable de valoración y amortización del Plan general de contabilidad antiguo para los gastos de establecimiento incurridos hasta 2007.
10	Imputación del coste del servicio universal a servicios	TME debe imputar el coste de la contribución al Fondo nacional del servicio universal a NAAP, y modificar esta asignación en el MICC y los Motivos de cargo y abono en el ejercicio 2008 y siguientes.
11	Driver de ingresos de los Ingresos reflejados de terminales	TME debe modificar el criterio de imputación del Ingreso Reflejado "9010421 Ingresos por Venta de Terminales" y aplicar los ingresos de tráfico del servicio, y modificar el criterio de imputación en el MICC y los Motivos de cargo y abono en el ejercicio 2008 y siguientes.
12	Imputación de la Inversión corriente a los CAADS - Costes directos	TME debe imputar la cuenta "92x1 Inversión corriente" únicamente a los CAADS – Actividades y al CANADS "Estructura", y modificar esta asignación en el MICC y los Motivos de cargo y abono en el ejercicio 2008 y siguientes.
13	CACR Funciones Añadidas - Plataformas SVA Voz, SMS y MMS	TME debe cambiar la descripción del CACR por "92142 Plataforma SVA" y asignarlo a los servicios indicados, actualizar el MICC y los Motivos de cargo y abono y el estudio técnico "Reparto de Grupos de Activos de Red a Tráfico y Establecimiento", en el ejercicio 2008 y siguientes.
14	Ingresos y márgenes unitarios de los servicios	TME debe modificar el cálculo de los Ingresos por servicio para corregir la incidencia detectada en los ingresos unitarios, en el ejercicio 2009 y siguientes.
15	Servicios con comunicaciones pero sin tráfico ni ingresos	TME debe incorporar al SCC los datos de tráfico e ingresos de los servicios "9501531 Reventa MMS" y "9502242 Resto MMS SVA" en el ejercicio 2009 y siguientes.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Referencia	TÍTULO	PETICIÓN CMT
16	Errores y mejoras en los estudios técnicos	TME debe actualizar y completar los estudios técnicos "Reparto de cuentas de gastos asociadas a supervisión, operación y mantenimiento", "Personas por centros de coste" y "Determinación de los Centros de coste componentes de red" con la información requerida en el ejercicio 2009 y siguientes.
17	Imputación de las diferencias de costes entre estándares a NAAP	TME debe crear las cuentas de Coste Calculado y Centro de Actividad de "Costes no imputables al estándar", así como aquellas otras que fuera necesario, en el estándar de costes corrientes en el ejercicio 2009 y siguientes.
18	Errores inmateriales en la matriz de enrutamiento y los estudios técnicos de red	TME debe corregir los errores indicados en la matriz de enrutamiento y en el estudio técnico "Soporte de Factores de Enrutamiento" en el ejercicio 2009 y siguientes.

* Respecto del Punto 7 "Driver de ingresos de los CAADS" de la tabla anterior, SVP desea hacer notar que la Comisión, en su Resolución AEM 2010/239, concluía que TME había imputado, de forma incorrecta, costes del CAADS "Relaciones con terceros operadores" al servicio "Resto SMS SVA" en el Sistema de Contabilidad de Costes del ejercicio 2008. En el ejercicio 2009, TME ha realizado una imputación por valor de 24.494 € desde este CAADS al servicio "Resto SMS SVA". El impacto de esta incidencia se analiza dentro del Aspecto Relevante llamado Distribución de CAADS "Relación con Terceros Operadores" a servicios.

Tabla 6 Requerimientos cumplidos de la Resolución de 3 de junio de 2010

IV.2.2 Modificaciones requeridas por la CMT en el ejercicio revisado 2008 que no implementadas por TME o cuya implementación es cuestionada por SVP

Según el Informe de revisión del SCC de TME de SVP, las modificaciones requeridas por la CMT en el ejercicio revisado anterior se han implementado por TME.

No obstante, respecto del cumplimiento del requerimiento número 7 de la tabla anterior, SVP incluye en su informe una nota explicativa que ha sido reproducida al pie de dicha tabla.

IV.2.3 Identificación de otras mejoras y modificaciones introducidas en el sistema

TME, a propia iniciativa, ha introducido algunos cambios en el SCC del ejercicio 2009, los cuales responden principalmente a tres tipos:

- Modificaciones en la nomenclatura de cuentas de costes e ingresos (p.e. servicios, CBA, CACR o CAADS), tal y como 'INGRESOS SERVICIOS DE TERMINACION' cambia de nombre a 'INGRESOS SERVICIOS MAYORISTAS'. La cuenta 981 incluye todos los



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

servicios mayoristas, además de los de terminación, por lo que se considera una mejora del SCC.

– Agrupaciones de cuentas de costes e ingresos, tales y como los Costes Calculados de los 'Nodos ATM Acceso' (91x45) y los 'Nodos ATM Conmutación' (91x46) en la nueva cuenta de 'Nodos ATM' (91x45). Este tipo de agrupaciones son acordes a los requerimientos de esta Comisión cuando alguna de las desagregaciones de cuentas es inmaterial, como es el caso.

– Creación de nuevas cuentas, tal y como la adición del Coste Calculado 'COSTES NO IMPUTABLES AL ESTÁNDAR' (97x). Esta cuenta viene a recoger las diferencias entre estándares respecto de la valoración de los activos y por la no consideración como costes imputables al estándar de los gastos de naturaleza extraordinaria en el estándar de corrientes.

Estas modificaciones se ajustan a la resolución de la CMT AEM 2008/262 del 19 de junio de 2008 sobre la adaptación al nuevo marco regulatorio y homogeneización del sistema de contabilidad de costes de Telefónica Móviles de España, S.A.U.

IV.2.4 Otros aspectos detectados en la revisión del SCC

1. Imputación de Costes a los servicios “SMS Premium”

SVP manifiesta en su informe respecto de los criterios de reparto de costes utilizados por TME respecto del servicio SMS Premium, que ha identificado algunos costes – sobre todo de carácter comercial – cuyo criterio de imputación presenta dudas en cuanto a su grado de causalidad. En particular, se refiere SVP a la imputación de costes provenientes de Costes Asignables Directamente a Servicio (CAADS) “Marketing”, de CAADS asociados a la Facturación y el CAADS “Relación con Terceros Operadores”.

En primer lugar, SVP observa que en el caso específico de los costes de “Marketing”, TME debería reconocer que buena parte del esfuerzo de promoción corresponde realmente al proveedor de contenido y que, en consecuencia, a fin de mejorar el grado de causalidad de la imputación, los centros de coste correspondientes a “Marketing” deberían imputarse al servicio SMS Premium aplicando un factor ponderador que refleje el porcentaje relativo de esfuerzo promocional que realiza TME para dicho servicio. En segundo lugar, continúa argumentando SVP, los costes asociados a la Facturación se imputan a “SMS Premium” en función del número de “Llamadas/Comunicaciones”, contabilizándose cada SMS Premium como una única unidad. Sin embargo, de acuerdo al artículo 5 de la Orden ITC/308/2008, el operador tiene la obligación de *“desglosar, separar y reflejar fielmente la parte correspondiente al mensaje soporte de la correspondiente a la tarificación adicional”*. Por tanto, cada instancia del servicio SMS Premium tiene asociados dos eventos (soporte y contenidos) de tarificación en la factura. Dicha circunstancia, concluye SVP, no se recoge adecuadamente en el criterio de reparto empleado actualmente, que debería actualizarse a fin de mejorar la causalidad del criterio de reparto. La recomendación del auditor es que el



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

número de “Llamadas/Comunicaciones” consideradas en el servicio SMS Premium sea multiplicado por dos.

Como último punto destacable respecto al servicio “SMS Premium”, señala el auditor que éste no recibe costes de los CAADS “Sistema de Facturación a Terceros Operadores” y “Relación con terceros operadores”. SVP considera que la no asignación de estos costes al servicio SMS Premium no se ajusta al principio de causalidad ya que la prestación del servicio SMS Premium requiere del establecimiento y gestión de las relaciones con los proveedores de contenido, así como del intercambio de información sobre la facturación con dicho proveedor – con independencia de la facturación realizada al cliente final.

Alegaciones de TME

En su escrito de alegaciones, TME manifiesta que *“en lo que respecta al tratamiento diferenciado de los costes de marketing que plantea el auditor en su informe, tiene estudios basados en las campañas de marketing realizadas en años anteriores, donde más del [CONFIDENCIAL] de los mismos corresponden con lo que se denomina “Publicidad de Marca”, es decir, son costes que no son imputables a ningún servicio en concreto, y por tanto deben ser repercutidos a todos los servicios que se prestan a través de la red de TME a sus clientes, con un criterio homogéneo de asignación. No resultaría posible, por tanto la determinación de un ponderador respecto al cual se carecería de datos objetivos de los que partir para su estimación y que, por otra parte, únicamente sería aplicable a menos del [CONFIDENCIAL] de los costes de marketing afectados, generando una pérdida de objetividad respecto al criterio actualmente aplicado. Adicionalmente, la mayor parte de ese porcentaje se dedica a lo que se denomina Publicidad de Segmento, que, a su vez, tendría una asignación objetiva a través de su distribución en función de los ingresos generados por el segmento afectado”*. Y Finalmente, TME propone mantener el tratamiento actual de los costes de marketing.

Respecto a cómo se imputan al coste del servicio de “SMS Premium” los costes asociados a la Facturación en sus alegaciones, TME manifiesta *“que dicha casuística no se circunscribe únicamente a los costes de Facturación, sino también a otras actividades no contempladas en el informe”* y que *“dado que existen muchas otras tipologías de costes en el modelo que se reparten en base al número de eventos, como por ejemplo los costes de red, tendría sentido, en aras de dar mayor coherencia al Sistema, considerar dos eventos de tarificación también en la facturación del servicio y en las actividades componentes de red que intervienen en la prestación del mismo. Dicha consideración sería aplicable tanto para el servicio “SMS Premium” como para el servicio “MMS Premium”, debido a la similitud de los mismos”*.

TME no realiza alegaciones respecto de la imputación de costes a SMS Premium provenientes de los CAADS “Sistema de Facturación a Terceros Operadores” y “Relación con terceros operadores”.

Respuesta de la CMT



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Las alegaciones de TME respecto de los costes de la imputación de costes de Marketing no parecen estar directamente relacionadas con las manifestaciones realizadas por el auditor. En todo caso, esta Comisión no considera adecuado implementar en este punto la recomendación del auditor ya que la propuesta de SVP respecto de los criterios de reparto del CAADS de Marketing lleva el razonamiento al extremo. Hay otros costes incurridos por la Operadora e imputados a servicios para los cuales terceras empresas también realizan un esfuerzo comercial y que igualmente no corrigen las imputaciones en el SCC de la Operadora. Tal es el caso, por ejemplo, de los gastos de Marketing incurridos en relación a los terminales móviles o de los accesorios de los mismos. Los fabricantes y distribuidores de terminales realizan esfuerzos de marketing y no por ello se considera que en el SCC se deba utilizar un ponderador para la imputación de costes relacionados con los terminales siendo que además resultaría realmente complejo estimar un ponderador causal para realizar dicha imputación.

Respecto a cómo se imputan al servicio de “SMS Premium” los costes asociados a la Facturación, si bien es cierto que la consideración de dos eventos de facturación en el modelo podría ser más causal, estimamos que el conjunto de cambios y comprobaciones que implicaría no guardan proporcionalidad con la materialidad de este coste. El coste de los CAADS de Facturación es el **[CONFIDENCIAL]** sobre el total del coste del servicio y los costes específicamente de facturación suponen un **[CONFIDENCIAL]** sobre el total del CAADS afectado. En consecuencia, esta Comisión considera más adecuado no modificar el criterio de reparto de los CAADS relacionados con la Facturación en el servicio SMS Premium dada la escasa materialidad del coste afectado.

Respecto de la recomendación del auditor en relación a la imputación al servicio de “SMS Premium” de costes provenientes de los CAADS “Sistema de Facturación a Terceros Operadores” y “Relación con terceros operadores”, ha de señalarse que en tales CAADS se recogen costes incurridos específicamente por operadores de telecomunicaciones y no por parte de cualquier otro proveedor, como es el caso de los proveedores de contenidos que intervienen en los servicios SMS Premium y a los que se refiere el auditor en su recomendación. Estos CAADS recogen el coste de los sistemas de facturación de interconexión, roaming y similares. Estos CAADS no recogen el coste de la relación con proveedores de contenidos.

Respuesta N° 1

En atención al principio de Consistencia, esta Comisión no considera adecuado realizar los cambios propuestos por SVP en relación a la imputación de costes al servicio “SMS Premium”.

2. Imputación de costes de Red a los servicios “Roaming Out”

Durante la revisión de los costes imputados a servicios de “Roaming Out”, se ha identificado una incidencia relacionada con la imputación de costes de red, en particular en relación a



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

servicios de Roaming Out provistos a clientes haciendo uso de redes de operadores fuera de la UE (resto del mundo) para originación y terminación.

Esto es, se trata de una incidencia en relación a la imputación de costes de red, cuando no se esté haciendo uso de la red de TME cuyo impacto ha sido cuantificado por SVP y que se muestra en el apartado V de la presente resolución.

Cabe aclarar que, en el SCC de TME correspondiente al ejercicio 2009, los servicios de Roaming Out de Voz, SMS, MMS y Datos se subdividen en 2 categorías en base al destino del cliente en el cual se presta el servicio:

a) Servicios de Roaming Out provistos a clientes de TME haciendo uso de redes de operadores de la UE para originación y terminación

- Roaming Out Voz y Videotelefonía saliente en redes de operadores UE destino UE
- Roaming Out Voz y Videotelefonía entrante en redes de operadoras UE origen UE
- Roaming Out SMS saliente clientes de operadoras UE destino UE
- Roaming Out Datos y MMS en redes de operadores UE

b) Servicios de Roaming Out provistos a clientes de TME haciendo uso de redes de operadores fuera de la UE (resto del mundo) para originación y terminación

- Roaming Out Voz y Videotelefonía saliente resto
- Roaming Out Voz y Videotelefonía entrante resto
- Roaming Out Datos y MMS en redes de operadores no UE
- Roaming Out SMS saliente resto

SVP, durante sus trabajos de revisión, ha podido verificar que TME imputa costes de red asociados al tráfico a todos los servicios de Roaming Out provistos a clientes de TME haciendo uso de redes de operadores de la UE para originación y terminación.

También ha podido verificar SVP que TME imputa costes de red asociados al tráfico a los siguientes servicios de Roaming Out provistos a clientes de TME haciendo uso de redes de operadores fuera de la UE (resto del mundo) para originación y terminación:

- Roaming Out Voz y Videotelefonía saliente resto
- Roaming Out Datos y MMS en redes de operadores no UE
- Roaming Out SMS saliente resto

Al respecto del tratamiento de los costes de Red asociados a servicios de Roaming-Out, cabe realizar las siguientes consideraciones:

a) En el caso de servicios de Roaming Out haciendo uso de redes de operadores de la UE, una de las partes de un evento de comunicación extremo a extremo (llamada/SMS/MMS) podría estar bien originada o terminada en la red propia de TME en España, por ello haciendo uso de los Componentes de Red de TME para proveer la



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

originación o terminación del servicio sus clientes. Por tanto, corresponde la imputación de costes de Red a dichos servicios. Sin embargo, el criterio empleado por TME no es enteramente causal, por no haberse considerado el hecho de que no todas las comunicaciones hacen uso de la red de TME.

b) En el caso de servicios de Roaming Out haciendo uso de redes de operadores fuera de la UE (resto del mundo), y según manifestó TME a SVP durante los trabajos de auditoría, ni la parte de originación ni la de terminación de un evento de comunicación (llamada/SMS/MMS/Datos) se efectúa en cualquier caso haciendo uso de los elementos de red de TME. Por tanto, la imputación de costes de red a estos servicios no se ajusta al principio de causalidad.

Así pues, a fin de mejorar el grado de causalidad, SVP estima que TME debería corregir el criterio de imputación de costes de Red a servicios de Roaming Out y ello en el siguiente sentido:

“En referencia a los servicios de Roaming Out que realizan un uso de la Red de TME, TME deberá considerar el porcentaje efectivo de llamadas o comunicaciones que hacen uso de la red de TME e incorporarlo en los criterios de reparto. Esta modificación debería realizarse en el próximo ejercicio, dada la necesidad de actualizar el estudio técnico relevante.

Por otro lado, TME debe modificar los criterios de imputación de forma que los siguientes servicios de Roaming Out no reciban costes de red asociados al tráfico:

- Roaming Out Voz y Videotelefonía saliente resto
- Roaming Out Datos y MMS en redes de operadores no UE
- Roaming Out SMS Saliente Resto

Como clarificación adicional, en nuestra opinión creemos adecuado que todos los servicios de Roaming Out sigan recibiendo costes asociados a la señalización necesaria para el establecimiento de la llamada, incluyendo los componentes HLR y EIR/AUC. Por tanto, no se precisa que TME modifique los criterios de imputación de aquellos componentes de red que están asociados a dicha señalización”.

Alegaciones de TME

En primer lugar TME aclara en sus alegaciones que si bien en las reuniones con los auditores SVP Advisors *“comentó que no se había encontrado ninguna casuística en la que se les debiera imputar costes de red, analizado el tema en profundidad, dada la amplia casuística aplicable, se han encontrado algunos casos en los que sí tendría sentido la imputación de costes de red”*. TME identifica a continuación en sus alegaciones algunos casos concretos que apoyan su argumentación.

En segundo lugar, por lo que respecta a la recomendación de SVP para la implementación de los cambios planteados en su informe para el Roaming Out tanto Entrante como Saliente,



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

TME alega “ que sería necesario contar con unas estadísticas de tráfico nuevas no contempladas hasta ahora en el modelo, por lo que dado que la captura de información requeriría haberse realizado para todo el ejercicio, no estarán disponibles para la contabilidad del ejercicio 2010, por lo que únicamente será posible empezar a medirlos a partir del presente ejercicio 2011” .

Respuesta de la CMT

La información técnica requerida para implementar los cambios requeridos por la incidencia detectada podría extraerse de muestras de tráfico del ejercicio actual sin que el error por la no coincidencia de periodos sea material. Muy posiblemente los porcentajes de los diferentes tipos de llamadas sean relativamente estables y por lo tanto los datos muestrales de 2011 aplicados a los servicios de Roaming out de 2010 puedan servir a los fines pretendidos.

En todo caso, la incorporación de esta información al modelo y la implementación de estos cambios en el momento de detectarse la incidencia es preferida por esta Comisión sobre la opción de no realizar ninguna acción hasta disponer de datos muestrales del mismo ejercicio y tener que esperar a presentar el ejercicio de 2011 para implementar esta mejora.

Respuesta Nº 2

TME debe corregir el criterio de imputación de costes de Red a Servicios de Roaming out, y aportar un estudio técnico que permita estimar el porcentaje efectivo de comunicaciones que hacen uso de la red de TME en la prestación de tales servicios. Para el ejercicio de 2010, TME podrá utilizar datos muestrales del ejercicio 2011 actual. Para el ejercicio 2011 y siguientes TME debe presentar dicho estudio técnico utilizando datos muestrales del mismo ejercicio en que deban aplicarse.

3. Distribución del CAADS “Relaciones con Terceros Operadores” a servicios

En la Resolución AEM 2008/262, “Sobre la adaptación al nuevo marco regulatorio y homogeneización del sistema de contabilidad de costes de Telefónica Móviles de España, S.A.U”, del 19 de junio de 2008, la CMT establece que el generador de costes “Ingresos de Tráfico Mayorista, Off net y Roaming out” debe ser empleado para la distribución del Centro de Actividad “Relación con terceros operadores” a Servicios para el ejercicio 2008 y siguientes.

Durante los trabajos de revisión efectuados SVP han identificado que para 7 de las 50 cuentas de ingresos empleadas en el cálculo del conductor, existen dudas acerca de su



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

grado de correspondencia con el criterio establecido por la CMT, al considerar tráficos on-net en cálculo del generador de coste.

El impacto de esta incidencia ha sido cuantificado por SVP y se muestra en el apartado V de la presente resolución.

Alegaciones de TME

En sus alegaciones TME manifiesta su acuerdo con la implementación de los cambios en el cálculo del generador de coste, y manifiesta disponer en este caso de todos los datos necesarios para aportar el estudio técnico necesario desde el mismo ejercicio de 2010.

Respuesta N° 3

Para el ejercicio 2010 y siguientes TME deberá aportar un estudio técnico que sirva de soporte al cálculo del generador de coste en relación a la imputación a servicios del CAADS “Relaciones con terceros operadores”, de forma que se considere relevante únicamente el tráfico off-net. En aquéllos casos en que los ingresos de los servicios considerados combinen tráfico on-net y off-net, estos ingresos deberán presentarse desglosados de acuerdo al porcentaje de tráfico on-net y off-net que estadísticamente presentan.

4. Distribución de costes de Desarrollo de Mercado, Gestión de Ventas y Logística a servicios.

En la Resolución de 19 de junio de 2008 de homogeneización del SCC de TME, la CMT estableció que los costes comerciales y de desarrollo de mercado se imputaran a servicios en función del siguiente criterio:

“Ingresos de tráfico del servicio ponderados por el tipo de tráfico del mismo y con un factor corrector de altas netas para los servicios de Interconexión”

Con este criterio se buscaba asignar los costes de Desarrollo de mercado a Servicios Minoristas y, en función del crecimiento del mercado, a los servicios de Interconexión, para lo que se definió un ponderador en función del tipo de tráfico del servicio con un factor corrector de altas netas de clientes; de esta forma la Interconexión recibiría los costes de Desarrollo de mercado en función del crecimiento del propio mercado medido por el número de líneas.

Sin embargo, en una situación como la actual, de saturación del mercado, se considera que este ponderador ya no es representativo del crecimiento del mercado: las altas de clientes reflejan más la capacidad de ganar clientes provenientes de otros operadores (portabilidad) que la contribución del operador al crecimiento del mercado en su conjunto. Así pues, se considera que los costes comerciales y de desarrollo de mercado ya no reflejan el esfuerzo



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

de generación de nuevos clientes para el mercado, sino el esfuerzo de captación de clientes provenientes de otros operadores.

Por otro lado, la Recomendación de la Comisión Europea de 7 de mayo de 2009 sobre el tratamiento normativo de las tarifas de terminación de la telefonía fija y móvil en la UE (2009/396/CE) indica en los principios para el cálculo de las tarifas de terminación móvil que:

“[...] se tendrían en cuenta también [...] los costes comerciales al por mayor directamente relacionados con la prestación del servicio mayorista de terminación a terceras partes. Esto implica que [...] los costes del comercio minorista no están incluidos.”

Por tanto, los denominados “costes del comercio minorista” tales como ventas, comisiones, terminales y similares, es decir, los costes Comerciales y de Desarrollo de mercado del SCC, deberían quedar excluidos de la imputación a los servicios mayoristas, debiéndose recuperar únicamente a través de los Servicios Minoristas.

Con objeto de adecuar este criterio de reparto a la situación actual de mercado y a la Recomendación de la Comisión Europea mencionada, se modifica este criterio de imputación en la siguiente forma:

- Asignando estos costes únicamente a los servicios minoristas correspondientes.
- Eliminando la ponderación de altas netas.
- Eliminando la ponderación en función del tipo del servicio ya que estos costes sólo se van a asignar a Servicios Minoristas.

El driver queda definido de la siguiente forma: “Ingresos de tráfico del servicio”.

Respuesta N° 4:

TME debe modificar para el ejercicio 2010 y siguientes el criterio de imputación de los costes comerciales y de desarrollo de mercado eliminando la ponderación por el tipo de tráfico del servicio con el factor corrector de altas netas y asignando estos costes únicamente a los servicios minoristas.

5. Imputación del CAADS “Interconexión voz y videotelefonía” al servicio “Reventa de voz y videotelefonía”

La Resolución de la Comisión del 3 de junio de 2010, sobre la verificación de los resultados de la contabilidad de costes presentados por TME referidos al ejercicio 2008 (AEM 2010/239), estableció que TME debía imputar, en el SCC del ejercicio 2009 y siguientes, el CAADS “922111 Interconexión voz y videotelefonía” al servicio de “9501511 REVENTA DE VOZ Y VIDEOTELEFONÍA” en base al coste de interconexión de las llamadas off net realizadas por los clientes finales de los servicios de reventa de voz ofrecidos por TME a los revendedores.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Durante los trabajos de revisión SVP ha verificado que, efectivamente, TME ha procedido a incorporar el servicio “9501511 REVENTA DE VOZ Y VIDEOTELEFONÍA” en el estudio técnico. No obstante, se ha detectado que el cálculo del conductor empleado para la imputación del CAADS mencionado anteriormente al servicio “REVENTA DE VOZ Y VIDEOTELEFONICA” no se ha realizado correctamente.

En concreto, se ha observado que los costes del CAADS “922111 - Interconexión voz y videotelefonía” han sido imputados al servicio “9501511 REVENTA DE VOZ Y VIDEOTELEFONÍA” en base a un cálculo basado en el volumen de tráfico **[CONFIDENCIAL]**. Lo correcto hubiese sido que dicha imputación se hubiese basado en los costes de interconexión del servicio, tal y como se hace para el resto de servicios.

Como resultado de esta incidencia, el coste unitario del servicio “9501511 REVENTA VOZ Y VIDEOTELEFONIA” presenta un valor elevado **[CONFIDENCIAL]** por minuto en el estándar de costes corrientes) que no está además en línea con el ingreso unitario mostrado **[CONFIDENCIAL]**. De este coste unitario, la mayor parte del coste **[CONFIDENCIAL]** se corresponde con el CAADS “922111 Interconexión voz y videotelefonía”, por lo que se concluye que esta incidencia tiene un impacto material en la representación del coste unitario del servicio “9501511 REVENTA VOZ Y VIDEOTELEFONIA”.

Respuesta Nº 5:

TME deberá actualizar en el ejercicio de 2010 y siguientes el estudio técnico sobre la “Asignación de los Costes del Centro de Actividad de Interconexión a los Servicios de Cliente Final” recalculando el valor del conductor de coste empleado para la imputación del CAADS “922111 Interconexión voz y videotelefonía” al servicio “9501511 REVENTA DE VOZ Y VIDEOTELEFONÍA” de modo que este se base en los costes de interconexión efectivamente asociados con el servicio.

6. Distribución de los costes de elementos de red de 3G a Servicios

Según el estudio técnico “Metodología para el reparto de los componentes de red en voz, video y datos” se reparte el uso del interfaz radio de la red acceso de GSM y UMTS en base a los servicios en uso – voz, videoconferencia o datos. Durante la revisión, se ha observado que este estudio técnico no refleja con suficiente exactitud la utilización de los componentes de red de 3G por parte de los diferentes servicios. En concreto, se ha observado que dicho estudio no incorpora el tráfico cursado empleando tecnología HSPA. Como resultado, el conductor de coste asociado resulta incompleto y conlleva una merma del cumplimiento del principio de Causalidad en el reparto de dichos elementos de red a servicios. Además, SVP considera que la transmisión HSPA requiere un menor consumo de recursos de red y que tan circunstancia debería de incorporarse al estudio técnico mediante un ponderador. De igual manera, continúa argumentando SVP, TME podría introducir también factores ponderadores para reflejar la diferente eficiencia de la transmisión de voz y datos para las diferentes capacidades de portador del estándar Rel-99.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Alegaciones de TME

En sus alegaciones TME manifiesta que para poder realizar los cambios requeridos necesitaría disponer de datos técnicos de la red y nuevas estadísticas de tráfico no contempladas hasta ahora en el modelo, por lo que no le es posible hacer efectivos los cambios para el ejercicio de 2010 ni, por las mismas razones, tampoco para un supuesto reproceso de los datos de 2009.

Respuesta de la CMT

TME debe de disponer de información histórica que le permita realizar una primera aproximación del reparto incorporando los tráficos HDSPA. El estudio técnico deberá mejorarse en el siguiente ejercicio con el aporte de más detalle y el uso de datos reales de la planta durante el ejercicio en curso. Esta Comisión entiende que es una modificación relevante del SCC y que, en atención a la importancia creciente de los servicios relacionados, conviene introducir a la mayor brevedad posible en el modelo.

Respuesta Nº 6:

TME debe actualizar el estudio técnico “Metodología para el reparto de los componentes de red en voz, video y datos” para reflejar el uso de datos HSPA y que en consecuencia, el reparto de componentes de red 3G se realice de forma más causal. Para el ejercicio 2010, TME, podrá utilizar los datos históricos de que disponga y que le permitan realizar una primera aproximación del cálculo. En los ejercicios de 2011 y siguientes, el estudio técnico se elaborará con los datos del ejercicio en que deban ser aplicados.

7. Inclusión de todos los datos auditados informes certificados por el auditor de TME.

Manifiesta SVP en su informe que *“en relación a la revisión de los volúmenes de tráfico por servicio final, TME ha proporcionado información detallada para la revisión de los datos (p.e. minutos, comunicaciones, megabytes) de todos los servicios correspondientes al ejercicio 2009”*. Añadiendo que *“El proceso de verificación habitual de estos parámetros de entrada se realiza bien verificando la fuente de información o bien reconciliando los volúmenes con terceros informes, como por ejemplo los informes internos de gestión de la Operadora o informes anuales del sector del regulador”*.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

El auditor contratado por la Operadora, E&Y, para la revisión del SCC del ejercicio anterior, 2008, señalaba en el párrafo 4 de su Informe de revisión de los resultados en el estándar de costes históricos y en el párrafo 5 del Informe de revisión a corrientes, como única incidencia detectada para el ejercicio de 2008 lo siguiente:

“La Sociedad presenta en el Sistema de Contabilidad de Costes del ejercicio 2008 datos de tráfico asociado pero no de comunicaciones para ciertos servicios (“Roaming in Datos y MMS” y otros menores), mientras que para otros (“Resto MMS y SVA” y otros menores) presenta datos de comunicaciones pero no de tráfico [...]”

El auditor de la operadora, E&Y, no ha incluido en su informe de 2009 ninguna incidencia por estos conceptos. Sin embargo SVP al revisar los parámetros de entrada al SCC, manifiesta en su informe que *“ni en los informes de los auditores ni en las notas que acompañan a dichos informes [...] se presentan los volúmenes que han sido auditados”*.

De acuerdo con la Resolución AEM 2010/270 de 10 de junio de 2010 sobre la actualización de los Principios, Criterios y Condiciones para el desarrollo del Sistema de Contabilidad de Costes, esta Comisión ha establecido que con el fin de facilitar la auditabilidad integral, se deben establecer las interrelaciones adecuadas entre el SCC y otros sistemas estadísticos:

“El Sistema Contable de Costes establecerá las interrelaciones adecuadas con los registros de la contabilidad financiera externa de la operadora y con los sistemas operativos y estadísticos en que se fundamenten los “generadores” de las imputaciones de costes e ingresos a los servicios, con el fin de facilitar la auditabilidad integral de la contabilidad de costes”

Respuesta Nº 7:

Para facilitar la auditabilidad del SCC, TME debe incluir todos los datos auditados, muy especialmente los volúmenes de tráfico, como parte de los informes certificados por los auditores contratados por TME.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

IV.2.5 Resumen de las modificaciones del SCC

REF	TÍTULO DE LA INCIDENCIA	CONCLUSIÓN DE LA CMT
1	Imputación de Costes a los servicios "SMS Premium"	En atención al principio de Consistencia, esta Comisión no considera adecuado realizar los cambios propuestos por SVP en relación a la imputación de costes al servicio "SMS Premium".
2	Imputación de costes de Red a los servicios "Roaming Out"	TME debe corregir el criterio de imputación de costes de Red a Servicios de Roaming out, y aportar un estudio técnico que permita estimar el porcentaje efectivo de comunicaciones que hacen uso de la red de TME en la prestación de tales servicios. Para el ejercicio de 2010, TME podrá utilizar datos muestrales del ejercicio 2011 actual. Para el ejercicio 2011 y siguientes TME debe presentar dicho estudio técnico utilizando datos muestrales del mismo ejercicio en que deban aplicarse.
3	Distribución del CAADS "Relaciones con Terceros Operadores" a servicios	Para el ejercicio 2010 y siguientes TME deberá aportar un estudio técnico que sirva de soporte al cálculo del generador de coste en relación a la imputación a servicios del CAADS "Relaciones con terceros operadores", de forma que se considere relevante únicamente el tráfico off-net. En aquéllos casos en que los ingresos de los servicios considerados combinen tráfico on-net y off-net, estos ingresos deberán presentarse desglosados de acuerdo al porcentaje de tráfico on-net y off-net que estadísticamente presentan.
4	Distribución de costes de Desarrollo de Mercado, Gestión de Ventas y Logística a servicios	TME debe modificar para el ejercicio 2010 y siguientes el criterio de imputación de los costes comerciales y de desarrollo de mercado eliminando la ponderación por el tipo de tráfico del servicio con el factor corrector de altas netas y asignando estos costes únicamente a los servicios minoristas
5	Imputación del CAADS "Interconexión voz y videotelefonía" al servicio "Reventa de voz y videotelefonía"	TME deberá actualizar en el ejercicio de 2010 y siguientes el estudio técnico sobre la "Asignación de los Costes del Centro de Actividad de Interconexión a los Servicios de Cliente Final" recalculando el valor del conductor de coste empleado para la imputación del CAADS "922111 Interconexión voz y videotelefonía" al servicio "9501511 REVENTA DE VOZ Y VIDEOTELEFONÍA" de modo que este se base en los costes de interconexión efectivamente asociados con el servicio



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

REF	TÍTULO DE LA INCIDENCIA	CONCLUSIÓN DE LA CMT
6	Distribución de los costes de elementos de red de 3G a Servicios	TME debe actualizar el estudio técnico "Metodología para el reparto de los componentes de red en voz, video y datos" para reflejar el uso de datos HSPA y que en consecuencia, el reparto de componentes de red 3G se realice de forma más causal. Para el ejercicio 2010, TME, utilizará los datos históricos de que disponga y que le permitan realizar una primera aproximación del cálculo. En los ejercicios de 2011 y siguientes, el estudio técnico se elaborará con los datos del ejercicio en que deban ser aplicados.
7	Inclusión de todos los datos auditados informes certificados por el auditor de TME.	Para facilitar la auditabilidad del SCC, TME debe incluir todos los datos auditados, muy especialmente los volúmenes de tráfico, como parte de los informes certificados por los auditores contratados por TME.

Tabla 7 Objeciones al SCC 2009 de TME

V RESUMEN DE LAS OBJECIONES CUANTITATIVAMENTE RELEVANTES Y PUBLICIDAD DE LOS RESULTADOS

V.1 RESUMEN DE LAS OBJECIONES CUANTITATIVAMENTE RELEVANTES Y COSTES UNITARIOS

Del "Informe de revisión" emitido por la empresa SVP se deduce que los resultados de la contabilidad de costes de TME para el ejercicio 2009 pueden ser cuestionados. Concretamente, se han detectado y valorado las objeciones relacionadas con los aspectos anteriormente descritos. De seguirse las recomendaciones del auditor en cada una de las incidencias detectadas, el margen de los servicios se vería modificado.

El impacto cuantitativo en los costes de las incidencias detectadas, cuando ha podido calcularse, se presenta a continuación.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

[CONFIDENCIAL

FIN CONFIDENCIAL]



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

V.1.1 Impacto en los servicios de “Roaming-Out”, costes unitarios.

[CONFIDENCIAL

FIN CONFIDENCIAL]

V.1.2 Distribución de CAADS “Relación con Terceros Operadores”, impacto en costes unitarios.

[CONFIDENCIAL

FIN CONFIDENCIAL]



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

V.1.3 Impacto de los ajustes sobre el margen unitario de terminación del SCC

El impacto cuantitativo en los costes unitarios de las incidencias detectadas sobre los servicios de terminación del SCC, cuando ha podido calcularse, se presenta a continuación:

[CONFIDENCIAL

FIN CONFIDENCIAL]

V.2 MÁRGENES REVISADOS

El importe de los ingresos, costes y márgenes después de la revisión queda de la siguiente forma.

Según lo expuesto en el apartado anterior, sólo algunas de las incidencias han podido ser cuantificadas por el auditor.

[CONFIDENCIAL

FIN CONFIDENCIAL]



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

V.3 PUBLICIDAD DE LOS RESULTADOS REVISADOS

La cuantificación de las objeciones formuladas por SVP, que hace suyas esta Comisión (con las salvedades ya indicadas) y el consiguiente recálculo de los costes de las partidas afectadas, producen las siguientes correcciones de márgenes de los servicios de interconexión de terminación para el año 2009:

TME - Estandar de costes históricos 2009 (datos en miles de euros)	PRESENTADO TME 2009			MARGEN CORREGIDO (estimación SVP)
	INGRESOS	COSTES	MARGEN	
Terminación Voz origen fijo grupo	263.615	(53.085)	210.530	210.516
Terminación Voz origen fijo no grupo	18.913	(4.159)	14.754	14.753
Terminación Voz origen móvil	563.455	(160.971)	402.484	402.454
Terminación Videotelefonía	380	(72)	308	308
Terminación SMS	64.829	(9.044)	55.785	55.781
Terminación MMS	4.877	(209)	4.667	4.667
Terminación internacional Voz y Videotelefonía	49.156	(13.868)	35.288	35.285
Terminación internacional SMS	25.499	(3.377)	22.122	22.121
Terminación internacional MMS	214	(9)	205	205

TME - Estandar de costes corrientes 2009 (datos en miles de euros)	PRESENTADO TME 2009			MARGEN CORREGIDO (estimación SVP)
	INGRESOS	COSTES	MARGEN	
Terminación Voz origen fijo grupo	263.615	(51.467)	212.148	212.134
Terminación Voz origen fijo no grupo	18.913	(4.033)	14.880	14.879
Terminación Voz origen móvil	563.455	(155.994)	407.462	407.431
Terminación Videotelefonía	380	(70)	310	310
Terminación SMS	64.829	(8.835)	55.994	55.990
Terminación MMS	4.877	(204)	4.673	4.673
Terminación internacional Voz y Videotelefonía	49.156	(13.451)	35.705	35.702
Terminación internacional SMS	25.499	(3.299)	22.200	22.199
Terminación internacional MMS	214	(9)	206	206

Tabla 13 márgenes corregidos de los servicios de interconexión en los estándares de costes históricos y corrientes



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

VI GLOSARIO

CAADS: Costes por actividad asignados directamente a servicios

CACR: Costes por actividad de componentes de red

CANADS: Costes por actividad no asignados directamente a servicios

CBA: Costes en base a actividades

CECO: Centro de coste

MICC: Manual Interno de Contabilidad de Costes

NAAP: No asignable a la actividad principal

NPGC: Nuevo Plan General Contable

OMV: Operador Móvil Virtual

SCC: Sistema de Contabilidad de Costes

SVA: Servicios de Valor Añadido

TREI: Trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado

WACC: Weighted Average Cost of Capital



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

En atención a lo expuesto, esta Comisión.

RESUELVE

Primero.- Declarar que la aplicación para el ejercicio 2009 del sistema de contabilidad de costes utilizado por Telefónica Móviles España, S.A.U., en general, es conforme a los Principios, Criterios y Condiciones establecidos por la Resolución de esta Comisión de fecha 10 de junio de 2010 (actualización de los aprobados mediante Resolución del Consejo de la CMT de fecha 15 de julio de 1999), excepto en lo que se refiere a los puntos reseñados en el apartado IV de la presente Resolución.

Segundo.- Requerir a Telefónica Móviles España, S.A.U. que introduzca en su sistema de contabilidad de costes las modificaciones a que se refiere el apartado IV de la presente Resolución que deberá presentar junto con la contabilidad del próximo ejercicio.

Tercero.- Requerir a Telefónica Móviles de España, S.A.U. que presente los resultados del ejercicio 2009, ajustados con las modificaciones expresamente exigidas en la presente Resolución para la validación de las cuentas de 2009 antes del 31 de julio de 2011, junto con los resultados del ejercicio 2010, para la verificación definitiva por parte de esta Comisión de los resultados de ambos periodos.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 23.2 del Texto Consolidado del Reglamento de Régimen Interior aprobado por Resolución del Consejo de la Comisión de fecha 20 de diciembre de 2007 (B.O.E. de 31 de enero de 2008), con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la Resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.17 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

El presente documento está firmado electrónicamente por el Secretario, Jorge Sánchez Vicente, P.D. del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (Resolución de 08.05.08, B.O.E. nº 142 de 12.06.08)